

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 27 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4135

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Justicia,

ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 61 de 1923, de 26 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 13291

SECCION SEGUNDA

Resolución número 73 bis, de 19 de Abril de 1923. 13291
Resolución número 74, de 23 de Abril de 1923. 13291
Resolución número 75, de 23 de Abril de 1923. 13291

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 11 de 1923, de 20 de Abril, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Garachiné. 13291

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 14 de 1923, de 24 de Abril, por el cual se crea una Junta Asesora Central de Caminos. 13291

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención. 13291
Solicitud de registro de marca de fábrica. 13292
Solicitud de registro de marca de fábrica. 13292
Solicitud de registro de marca de fábrica. 13292
Solicitud de registro de marca de fábrica. 13292

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 1 de 1923, de 22 de Febrero, por el cual se crea una Junta Asesora del Concejo. 13293

Acuerdo número 4 de 1923, de 11 de Abril, por el cual se adicionan los artículos 31 bis y 32 bis del Acuerdo número 1 del presente año. 13293

Artículos Oficiales. 13293

Edictos. 13294

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 61 DE 1923

(DE 26 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada a la señorita Elodia Ramírez del puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce, se nombra para este empleo a la señorita Rosalba Ramos, actual Telegrafista Jefe de la Oficina de Guararé.

Artículo 2.º Se nombra Telegrafista de la Oficina de Guararé a la señorita Josefa García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 73 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73 bis.—Panamá, Abril 19 de 1923.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito fechado el 18 de Marzo último presenta el señor Salustiano Castillero del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coliba.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Abril 23 de 1923.

Eliseo Castillo, panameño, reo del delito de violación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 19 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código citados y 1.º del Decreto número 51 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Eliseo Castillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, Abril 23 de 1923.

Manuel Corcho P., panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 19 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal citados y 1.º del Decreto número 51 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Corcho P., la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años de presidio a que fue condenado; y como ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea 1 año y 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad

condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 11 DE 1923

(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Garachiné.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Luis Díaz para Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Garachiné, y nómbrase en su reemplazo al señor Alonso Velarde.

Artículo 2.º Declárase insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Venancio Melo M. y Santiago I. Illueca para miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 14 DE 1923

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad relacionado con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la ausencia del señor Rafael Neira A., se nombra al señor Luis R. Alfaro, Miembro Suplente interino de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, Victor Jesurán, solicito del Gobierno Nacional por el digno y regular conducto de Ud. una patente de invención que por un periodo de cinco (5) años, asegure a mi poderdante señor Louis Bond Cherry de Kansas, Condado de Jackson, Estado de Missouri, uno de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para explotar un invento de su exclusiva y le-

güña propiedad que consiste en un aparato para el tratamiento electro químico de vapores.

Hago constar que esta solicitud se halla comprendida en la disposición del artículo 1933 del Código Administrativo.

Adjunto:

Poder que me acredita mi personería.

Diseños por duplicado (dos hojas cada ejemplar).

Memoria descriptiva del invento por duplicado (9 hojas cada una).

Comprobantes de haberse pagado los impuestos fiscal y de publicación.

Panamá, Enero 8 de 1923.

Victor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 14 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Quaker Oats Company*, de No. 80, Calle East Jackson, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un cuáquero y la palabra distintiva *QUAKER*, y sirve para amparar y distinguir en el comercio harina hecha de avena, centeno, maíz, trigo de varias clases, cebada perlada, maizena; alimentos de todas clases, preparados de trigo, avena, centeno, arroz, etc., como por ejemplo, los que se conocen comúnmente como «Oastinats», «Rolled Oats», «Cracked Wheat», «Rolled Wheat», «Flaked Wheat», «Farina», «Hominy Grits», «Flaked Corn», etc.

QUAKER



Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera forma que sea, las envolturas, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 21 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *Texas Star Flour Mills*, de Galveston, Condado de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de una cruz y un círculo entrelazados, en el centro de los cuales aparecen círculos concéntricos. Sobre el círculo, en la parte superior de ellos, se lee la palabra distintiva *CAPITANA* y en el inferior, las palabras *GALVESTON TEX.* En el centro de la cruz aparece el nombre de la compañía *Texas Star Flour Mills*, y debajo de ellas las letras *U. S. A.* Más arriba del nombre de la compañía se ve la representación de una estrella.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las masas de trigo y se aplica en los receptáculos, envolturas, etc. de los efectos de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo ya detallado.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 17 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Texas Flour Mills*, de Galveston, Condado de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva *AMBROSIA* sobre una faja caprichosa. En la parte inferior de esta distintiva, hay un dibujo representando un heraldo en forma de ángel volando con su trompeta y una urna en las manos, y en la parte superior aparece una estrella rodeada por el nombre de la compañía *Texas Star Flour Mills*.



Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo y se aplica en los receptáculos, sacos, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se considere conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud del 12 del presente mes y año.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 12 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The Texas Company*, de Houston, Texas y Battery Place No. 17 ciudad de New York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas *THE TEXAS*

COMPANY y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de la clase 16 (clasificación de los Estados Unidos de América) especialmente para los efectos detallados en el anexo certificado de registro.

THE TEXAS COMPANY

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envases, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victor Jesurun, apoderado especial de la sociedad *Dollfus Mieg & Co.*, sociedad anónima establecida en Mulhouse, Alto Rhin, solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica N° 29415 y expedido a favor de la misma el correspondiente certificado.



La marca consiste en las letras "D M C" que resaltan en color blanco dentro de un círculo negro, después de cuyo círculo siguen otros círculos blancos y negros alternativamente, sobre un marbete rectangular impreso en tinta negra cuyos lados están adornados con rayas y puntos blancos. Dentro del primer círculo blanco figura el nombre de la sociedad «Dollfus Mieg & Co.».

Esta marca sirve para distinguir hilados retorcidos, hilos, trenzillas, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pañamanería bordados y bonetería en algodón, seda, lana, yute, esparto, cerda, seda artificial y otras materias textiles en oro, plata, o similares, cualquiera que sea su combinación, estructura y constitución, así como también, libros, impresos y obras de todo género para señoras y artículos de propaganda etc., aplicándose dicha marca a los artículos, paquetes, cajas y envolturas que contengan los mismos, grabándola, estampándola, imprimiéndola o por medio de marbetes, y los dueños se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño forma y color.

Adjunto:

Poder que acredita mi personería; comprobante que la marca ha sido registrada en el país de su origen, cuatro ejemplares de la marca, en forma legal; elisé, y comprobantes de haber pagado los impuestos fiscales y de publicación.

Panamá, Enero 8 de 1923.

Victor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 3 DE 1923

(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se crea una Junta Asesora del Concejo.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase una Junta compuesta de tres miembros con el fin de que dirija y vigile, en representación del Concejo, la construcción de cada una de las Obras Municipales de este Distrito, cuando se hagan por administración.

Artículo 2º La Junta a que se refiere el artículo anterior se denominará "Junta Constructora de ..." y será compuesta por un miembro del Concejo, un ciudadano respetable de esta localidad y el Alcalde o el Tesorero o el Personero Municipal.

Artículo 3º La construcción de las obras a que se refiere el artículo 1º estará bajo la dirección de la Junta mencionada, la cual queda autorizada para la compra de materiales y contratación de obreros.

Artículo 4º A fin de cada mes la Junta informará al Concejo sobre el estado de la obra y demás datos convenientes, y además acerca de las dificultades que se presenten para la buena ejecución de los trabajos a fin de que éste resuelva sobre ellas.

Parágrafo. Cualesquiera decisión de la Junta, con la cual, por conveniencia a los intereses municipales no esté de acuerdo el Concejo, podrá ser revocada por éste.

Artículo 5º Todos los pagos relativos a la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1º, se harán en la forma acostumbrada y las nóminas, cuentas o planillas serán visadas previamente por el Presidente de la Junta.

Artículo 6º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elías Cano Ch.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, Abril 17 de 1923.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

P. Emilio Alba V.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1923

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se adicionan los artículos 10, 31 bis y 32 bis del Acuerdo N° 1 del presente año.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

ACUERDA:

Artículo 1º El artículo 1º del Acuerdo N° 1 del presente año, quedará así:

El monto de los impuestos, rentas y contribuciones que en el año de 1923, tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Las Tablas, se presume en ocho mil cuatrocientos diez y siete balboas con seiscientos setenta y cinco milésimos (B. 8.417.675) de conformidad con la demostración siguiente:

1 Bales	B. 330.00
2 Bienes vacantes y mostrencos	" 10.00
3 Billares	" 60.00
4 Boticas y Farmacias	" 100.00
5 Créditos de años anteriores	" 1.300.00
6 Curtiembres o Tene- rias	" 130.00
7 Fábricas de tejas y ladrillos	" 5.00
8 Fresquerías	" 12.00
9 Gallera	" 65.00
10 Impuestos de perros	" 10.00
11 Impuesto comercial	" 2.400.00
12 Impuesto de solares	" 300.00
13 Impuestos varios (armas, espectáculos públicos panaderías, etc., etc.)	" 100.00
14 Multa	" 100.00
15 Matedero, Zahurda y Mercado	" 1.800.00
16 Registro de Marcas de fuego	" 160.00
17 Registro de pesas y medidas	" 30.00
18 Rescate de animales vagos	" 20.00
19 Salinas	" 150.00
20 Serenatas	" 10.00
21 Trapiches	" 150.00
22 Vehículos de rueda	" 1.000.00
23 Vendutas y buhoneros	" 10.00
24 Existencia efectiva del año anterior	" 225.675

TOTAL

Artículo 2º Al artículo 31 del acuerdo mencionado se adicionará el siguiente:

Artículo 31 bis. Para los gastos que demande la terminación del puente sobre la Quebra de la Ermita hasta

Artículo 3º Al artículo 32 del acuerdo mencionado se adicionará el siguiente:

Artículo 32 bis. Para los gastos que ocasione la instalación de la Trituradora en esta ciudad, hasta

Artículo 4º Quedan adicionados los Artículos 1º, 31 bis y 32 bis del Acuerdo número 1º del presente año.

Artículo 5º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal del Distrito de Las Tablas, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Elías Cano Ch.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, Abril 17 de 1923.

Aprobado.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

P. Emilio Alba V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales: Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las [disposiciones] sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EDUARDO A. MORALES.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 30 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de dos (2) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia, una por la Provincia de Veraguas y otra por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto Número 18 de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL, Número 1915 de 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que se no presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán a judicarse las becas a Personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, de día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1030 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Felpa de Techoado para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 8º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes a los que ha ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al sustrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 7

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor Abases James ha solicitado ante este Despacho la adjudicación de un globo de terreno gratuito por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de las Tierras Baldías,

Presente.

Yo, Abases James, panameño, mayor de edad, casado, empleado de comercio y vecino de este Distrito, con residencia en la calle 1ª, ante usted con mi acostumbrado respeto me presento y digo: que deseando dedicarme al cultivo con el fin de asegurar un porvenir a mi familia, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 63 de 1917, y la Ley 9 de 1923 un lote de terreno inculto de diez hectáreas de superficie ubicado en el lugar denominado «Empalmo de Sábalo» en el corregimiento de Amirante de la jurisdicción del Distrito cuyos linderos son: por el Norte, unas siembras de A. Caferino y terrenos de la United Fruit Co.; por el Sur, terrenos de la United Fruit Co.; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos de la United Fruit Co.

Para comprobar que soy casado presento el acta de matrimonio con efecto devolutivo.

Bocas del Toro, 30 de Marzo de 1923.

Abases James.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugares visibles de esta oficina y de la Alcaldía de este Distrito, hoy a los

diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés a las 10 a. m.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

El Secretario,

R. Návalo.

EDICTO NUMERO 8

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor Abases James ha pedido ante este Despacho la adjudicación de un globo de terreno gratuito para el señor Sebastián Rosano Francés, por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de las Tierras Baldías,

Presente.

Yo, Abases James, panameño, mayor de edad, casado, empleado de comercio y vecino de este Distrito, con residencia en la calle 1ª, con mi acostumbrado respeto pido en nombre del señor Sebastián Rosano Francés, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en el lugar denominado «Empalmo de Sábalo», de este Distrito, que se le adjudique a título gratuito y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley 63 de 1917 y la Ley 9 de 1923, un lote de terreno inculto de cinco hectáreas de superficie, para dedicarse al cultivo con el fin de asegurar el porvenir de su familia. Dicho terreno se encuentra en el lugar denominado «Empalmo de Sábalo», corregimiento de Amirante, de este Distrito, y sus linderos son: por el Norte, terrenos de la United Fruit Co.; por el Sur, terrenos de la United Fruit Co.; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos solicitados por el suscrito,

Bocas del Toro, 2 de Abril de 1923.

Abases James.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta oficina y de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés, a las 10 a. m.

El Gobernador,

GONZALO SANTOS.

El Secretario,

R. Návalo.

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PEY O

El Secretario,

Orman Ferguson.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla yarda marcada a fuego sobre la púlpita izquierda con este ferrete: y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta baibos (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la «Laguna del Coco», de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color rosco ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y borqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 19 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: El que se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un incero blanco en la frente, herrado a fuego así: y contra-herrado así: //

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: (con una mancha blanca en la frente y varías en los costillares, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jura de Santamaría, de Siogui, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Siogui, hace más de dos años. Que dicho semoviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jura a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario

Enrique Chiari.

30 vs.—29